

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**



**SENTENCIA No. 057**

Manizales, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Homologación

**Radicado No:** 17001311000720210018500

**Joven:** Jhohan Manuel González Espinosa.

**ANTECEDENTES y TRÁMITE DE INSTANCIA**

Surtido el trámite administrativo de protección del joven referenciado, ante la Defensoría de familia del centro zonal Manizales dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dicha dependencia profirió la resolución número 861 de mayo 12 de 2021, por medio de la cual lo declaró en situación de adoptabilidad, ordenando como medida de protección la iniciación de los trámites para su adopción.

El joven **JHOHAN MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA**, nació el 2 de junio de 2003 en esta ciudad, registrado su nacimiento en la Registraduría del estado civil de Manizales, indicativo serial 31100104, NUIP E1T0304377, hijo de **DIANA ERICA GONZÁLEZ ESPINOSA** CC. No. 30.239.117 (Folio 157), actualmente mayor de edad.

El día 3 de noviembre de 2011, se avocó el conocimiento de las diligencias por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, en favor de **JHOHAN MANUEL**, por denuncia efectuada por la abuela, quien manifestó que la madre era descuidada con su mantenimiento y lo llevaba a la calle donde observaba situaciones inadecuadas entre ella y su compañero adolescente, además del consumo de estupefacientes en su presencia, ordenándose la verificación de la garantía de sus derechos.

Con auto de fecha 5 de diciembre de 2011, se ordenó el cierre y archivo de las diligencias, toda vez que no se pudo realizar la verificación de derechos mencionada en párrafo anterior.

Nuevamente, el 12 de enero de 2020, se recibió petición de la señora **DIANA ERICA GONZÁLEZ ESPINOSA**, madre del joven, quien solicitó protección para su hijo **JHOHAN MANUEL**, por amenazas a su integridad personal, ya que en un enfrentamiento con un vecino resultó herido, debiendo refugiarse en casa de la abuela **ADIELA ESPINOSA AGUDELO**.

Luego de los informes sobre las valoraciones realizadas, con auto del 11 de diciembre de 2020, se dio apertura a la

investigación, imponiendo medida de ubicación en centro de atención especializado, modalidad internado, para intervenir el uso de sustancias psicoactivas, trastorno de conducta y posible compromiso cognitivo que involucraba sus funciones de pensamiento.

### **PRUEBAS RECAUDADAS:**

Obra en el expediente el plan de atención integral del 12 de febrero de 2021, del cual se corrió traslado a las partes. (Folios 119 al 124).

A folios 127 al 131, reposa informe de estudio del caso, elaborado por el equipo interdisciplinario de “semillas de amor” el 12 de febrero de 2021, el cual se puso en conocimiento de los interesados.

Con auto de fecha 5 de abril pasado, se decretó la práctica de pruebas, ordenándose la recepción de la declaración de la madre y la abuela del joven.

El 12 de abril de 2021, (Folio 137), se recibió en la Defensoría de Familia entrevista a **JHOHAN MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA**, quien manifestó tener 17 años, vivir con la mamá **DIANA ERICA**, la abuela y el padrastro **JAMES CASTAÑO**. Expuso que estuvo interno en la Fundación “niños de los Andes” de donde se fugó porque llevaba más de un año, ahora se encuentra en el proceso de restablecimiento porque estaba tirado al vicio (sic), Adujo que vive con la mamá, la abuela y una prima quienes peleaban mucho, pero ahora las cosas han mejorado porque

están haciendo cambios. Al papá no lo conoció porque se fue para España cuando tenía un año, pero le envía dinero a la mamá para el sostenimiento y mantienen relación por teléfono. Agregó que consume sustancias psicoactivas y le gustaría terminar sus estudios para poder ingresar al SENA. Está recibiendo tratamiento para manejar la ansiedad de consumo de drogas y mejorar el ánimo, también se han dado amenazas de un sujeto del Solferino que mató un amigo y se encuentra en la cárcel. Mencionó que consume marihuana desde los 12 años, siguió con bazuco y afirmó que le gustaría dejar el vicio, aprovechar esta oportunidad y poder seguir estudiando. Su grupo familiar consume estupefacientes, la mamá vive con su pareja y le gustaría residir en casa de la abuela. Le da gracias a ella por haber pedido ayuda en este proceso.

El 14 de abril de 2021, fueron notificadas **DIANA ERICA GONZÁLEZ ESPINOSA** y **ADIELA ESPINOSA GALLEGO**, del auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de **JHOHAN MANUEL**, y de la medida de ubicación impuesta en su favor.

Se le recibió declaración a **DIANA ERICA GONZÁLEZ ESPINOSA**, madre de **JHOHAN MANUEL**, quien manifestó que el papá de su hijo vive en España, no lo conoce, pero le ayuda con una cuota mensual de \$300.000 pesos. Mencionó que cuando trabajaba, la abuela le ayudaba a cuidarlo, pero el menor permanecía en la calle. Expuso que están amenazados por una persona que está en la cárcel, chuzó al menor con un machete y ha tenido varios problemas. Comentó que su hijo consume bazuco, cambiaba sus cosas por vicio, no llegaba a

la casa a dormir y ha sido tratado como en tres ocasiones para desintoxicación, ahora quiere que lo ayuden para ser una persona de bien. Indicó que en la familia todos son consumidores de drogas, quiere dejar el vicio y está dispuesta a hacer el proceso.

Aseguró que **JHOHAN MANUEL** ha hecho parte de pandillas en el barrio Samaria, está de acuerdo en que se le brinde protección por parte del ICBF, así sea para la adoptabilidad, dadas las condiciones de su medio familiar. Piensa irse para el exterior, cambiar su vida y quiere llevar a su hijo. (Folios 143 al 145).

Rindió versión la señora **ADIELA ESPINOSA GALLEGO**, abuela de **JHOHAN MANUEL**, indicando que la mayor parte de tiempo ha vivido con ella. Manifestó que la denuncia en el ICBF fue porque **JHOHAN** estaba viviendo con un señor en el barrio La Avanzada, le daba plata y supuestamente era su pareja. Adujo que el abuelo de **JHOHAN** lo volvió consumidor y lo involucró en sus problemas. Indicó que Diana, la mamá, ha respondido por la obligación, pero se ha ido con sus parejas y lo deja en su casa. Quiere que ayuden al joven y le brinden el tratamiento que requiere. (Folios 147 y 148).

A folio 159 obra informe de valoración socio familiar para audiencia de fallo, en el cual se indicó, luego de hacer un recuento de las circunstancias que rodean el medio familiar, que **DIANA ERICA GONZÁLEZ ESPINOSA**, mantiene los factores de vulnerabilidad y, a pesar de que estuvo de acuerdo con la medida de protección para su hijo, no ha logrado movilizar recursos personales, familiares y sociales, no contando con

tratamiento especializado para el manejo del estrés y consumo de sustancias psicoactivas y continua estableciendo relaciones afectivas dañinas. Se indicó que no tiene estabilidad habitacional, los antecedentes en la historia familiar tienen mucho impacto en la problemática que presenta el joven quien persiste en conductas disruptivas, en el consumo de estupefacientes y la medida de restablecimiento impuesta no ha dado los frutos esperados. Por lo tanto, sugirió continuar con la medida de rehabilitación, toda vez que la madre no reúne condiciones para asumir el cuidado de su hijo, debiendo continuar en la fundación "semillas de amor".

En el informe psicológico, obrante a folios 185 al 189, concluyó:

*"Johan Manuel presenta alteraciones en su estado emocional y conductual secundarios a pauta de consumo de SPA. El adolescente cuenta con redes de apoyo inadecuadas, referentes afectivos con pauta de consumo de SPA, lo que se convierte en un factor de alto riesgo, siendo además naturalizado el consumo en su medio familiar. Se recomienda continuar en internado Semillas de Amor consumo y finalizar su proceso de reeducación."*

En informe de evolución del proceso de atención institucional, el cual obra a folios 199 al 208, se señaló:

*"Adolescente que actualmente se encuentra ubicado en fase intermedia en donde no ha presentado dificultades relevantes a nivel comportamental, se está a la espera de una mayor adherencia al tratamiento farmacológico para minimizar sus niveles de ansiedad, impulsividad y pensamientos de agresión a otros:"*

*"Johan Manuel y su progenitora expresan en reiteradas oportunidades sentirse cómodos y tranquilos en la comunidad terapéutica, agradecen los espacios y el acompañamiento que se les ha brindado durante este espacio reconociendo avances significativos..."*

Adelantadas las diligencias pertinentes ante el ICBF, el 12 de mayo del año 2021, se celebró audiencia de pruebas y fallo, en la cual se declaró en situación de adoptabilidad a **JHOHAN MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA**, habiéndose opuesto la progenitora; por lo tanto, se remitieron las diligencias para homologación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código de la infancia y adolescencia, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de enero 9 de 2018.

### **CONSIDERACIONES**

El objetivo primordial de la homologación se centra en revisar el cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales alusivas al debido proceso, que deben estar presentes en toda actuación administrativa, ello aunado a la verificación del respeto por los derechos fundamentales de los menores involucrados y de su interés superior.

En la resolución por medio de la cual se declaró en situación de vulneración de derechos a **JHOHAN MANUEL**, se relataron las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos, la forma como se buscó protección por parte de la madre, las circunstancias que rodearon el inicio de las diligencias y las amenazas recibidas en contra de su vida, además de la preocupante situación vivida en su entorno familiar, donde todos sus miembros son consumidores de estupefacientes.

El material probatorio recaudado permite afirmar, sin duda alguna, que **JHOHAN MANUEL** se encuentra en situación de

abandono y peligro, toda vez que por parte de la progenitora no se le brindan las garantías necesarias para el restablecimiento de sus derechos; en su mismo medio familiar, está expuesto al consumo de sustancias psicoactivas, sin que exista colaboración para superar la adicción, constituyéndose su entorno en no apropiado para su desarrollo integral, resaltándose que el compañero de **DIANA ERICA** también es consumidor de solución, lo que ratifica lo expuesto, debiéndose tener en cuenta además, de acuerdo a los informes de la institución donde se encuentra el joven, que tanto éste como su madre, han estado complacidos con la medida y los avances que ha obtenido.

De las diligencias adelantadas ante la Defensoría de familia centro zonal Manizales dos, se observa que se cumplieron a cabalidad los términos dentro de dicho trámite, fue citada la representante del joven en legal forma y notificada de las distintas decisiones. Así mismo se corrió traslado de los diferentes informes allegados al expediente y, cuando se declararon vulnerados los derechos, se notificó a la representante legal, quien presentó oposición.

La Ley de infancia y adolescencia en el artículo 17 dispone que:

*“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente”.* Deben ser igualmente protegidos *“contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los*

efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, niña o adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (Artículo 18, obra citada). Destaca y subraya el despacho.

A su vez el artículo 44 de la Carta Política, dispone como derechos fundamentales de los niños que deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, abuso sexual, entre otros, con la advertencia que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 22 de la Ley de infancia y adolescencia señala el derecho de los niños, niñas y adolescentes de tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Igualmente determina que sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de los derechos conforme a lo previsto en el Código, advirtiendo que en ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

A su vez la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 9 preceptúa que:

*“Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, **excepto cuando**, a reserva de decisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...” (Subrayas y resaltado del Juzgado).*

Es innegable el derecho de los niños de crecer y permanecer al lado de su familia, pero, cuando las condiciones ameritan la separación de ella porque no existen condiciones adecuadas para su desarrollo físico y psicológico, a ello debe procederse como en el caso sometido a estudio, teniendo como premisa el interés superior del niño.

Es de anotar que el joven se encuentra rodeado de todas las garantías necesarias para su formación en el centro de rehabilitación, donde además de cuidado recibe afecto, lo que se refleja en el buen desarrollo y evolución, como lo consignan los informes sociales.

Con lo expuesto en precedencia, puede concluirse que los medios probatorios recaudados y analizados fueron practicados con el lleno de los requisitos legales y tuvieron la suficiente validez para declarar la situación de adoptabilidad del joven; ello aunado a que dentro de las diligencias se cumplieron los términos consagrados en la normatividad y se respetó el debido proceso al darse aplicación al principio de publicidad, ya que las actuaciones se dieron a conocer a las personas con directo interés, con el fin de que defendieran adecuadamente sus derechos mediante el ejercicio de las facultades que les confiere la ley.

Así las cosas, este despacho homologará la resolución No. 861 de mayo 12 de 2021, proferida por la Defensoría de Familia centro zonal Manizales dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al estar plenamente demostrado que **DIANA ERICA GONZÁLEZ ESPINOSA**, al formular la oposición, no

demonstró que tuviera las condiciones suficientes para asumir el cuidado, crianza y educación del joven **JHOHAN MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA**, que garanticen su desarrollo integral, además de requerir el tratamiento que se le está brindando institucionalmente, para superar la problemática de drogadicción que presenta.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

### **FALLA**

**PRIMERO: HOMOLOGAR** en todas sus partes la resolución No. 861 de mayo 12 de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del centro zonal de protección dos de Manizales, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con respecto al joven **JHOHAN MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA**, mediante la cual se declaró en adoptabilidad, se ordenó iniciar los trámites de adopción y se confirmó la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio familiar modalidad internado consumo de SPA, por lo dicho en el presente proveído.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Registraduría municipal de esta ciudad, donde se encuentra inscrito el nacimiento del joven, con el fin de que se anote esta sentencia en el registro civil de nacimiento y en el libro de varios correspondiente. Efectuado lo

anterior, se remitirá a este Juzgado el respectivo registro con las debidas constancias.

**TERCERO: DISPONER** que una vez obre en el expediente el registro civil de nacimiento con la inscripción de la sentencia de homologación, se remitirá la actuación a la Defensoría de familia centro zonal Manizales dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la interesada la presente sentencia de conformidad con la normatividad legal.

**QUINTO: ENTERAR** de esta decisión al Defensor de Familia y al Procurador Judicial en asuntos de Familia.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ**

Oecp.

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate**

**Juez**

**Familia 007 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c88aa0583085d4cf94f62e5f4674f79e3cd2c2268c7ad9fd34e2d1f16d740f**

Documento generado en 16/09/2021 02:11:34 p. m.